Proyecto de Ley N° 3524/2018-CR

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
09 OCT 2018
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:20am

**LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 27795, LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

El **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa del Congresista de la República, **Carlos Alberto Domínguez Herrera** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;
Ha dado la ley siguiente:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 27795, LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

**Artículo 1. – Modificación de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial**

La presente ley, tiene por objeto modificar el numeral 4.1 del artículo 4, artículos 5, 10, 13, Tercera Disposición Complementaria, Tercera y Quinta Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial

**4.1. Las acciones de demarcación territorial se sustentan en los** principios de unidad, contigüidad, continuidad e integridad, **así como en** criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y **culturales** mínimos, **conforme lo desarrolla el reglamento de la presente ley.**
**(...)"**

"Artículo 5.- De los Organismos competentes

Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

1. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la **Secretaría de Demarcación y Organización Territorial-SDOT**, es el ente rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

   **Son funciones de la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial:**
   **a) Normar el procedimiento de las acciones de demarcación territorial.**



210576-ATD

b) **Evaluar los petitorios, conducir el tratamiento y organizar los expedientes técnicos de las siguientes acciones de demarcación territorial:**
   1) **Delimitación interdepartamental**
   2) **Redelimitación interdepartamental.**
   3) **Anexión que involucre un límite interdepartamental.**
   4) **Acciones de demarcación territorial en zonas de frontera, que incluye creación circunscripciones, fusión de distrito, traslado de capital y anexión.**
   5) **Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, que incluye creación circunscripciones, fusión de distrito, traslado de capital y anexión.**

c) **Evaluar y aprobar los Estudios de Diagnóstico y Zonificación-EDZ y, los Expedientes Únicos de Saneamiento y Organización Territorial-SOT, que son elaborados por los gobiernos regionales.**

d) **Formular los anteproyectos de la ley de saneamiento y organización territorial, creación de provincia, saneamiento de límites interdepartamentales y de acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o interés nacional.**

e) **Asesorar técnicamente a las entidades del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.**

f) **Emitir opinión vinculante en materia del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.**

g) **Difundir la normatividad del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, así como desarrollar y promover acciones de capacitación y la certificación de los responsables de los gobiernos regionales en materia de demarcación territorial, conforme a sus competencias.**

2. Los Gobiernos Regionales, **ejercen las siguientes funciones:**

a) **Elaborar y aprobar los Estudios de Diagnóstico y Zonificación de las provincias de su jurisdicción.**

b) **Elaborar los Expedientes Únicos de Saneamiento y Organización Territorial.**

c) **Evaluar los petitorios, organizar los expedientes individuales y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial:**
   1) **Delimitación intradepartamental.**
   2) **Redelimitación intradepartamental.**
   3) **Anexión intradepartamental.**
   4) **Creación de distrito o provincia.**
   5) **Fusión de distritos al interior de una provincia.**
   6) **Traslado de capital.**
   7) **Categorización y recategorización de centros poblados.**

**8) Cambio de nombre de centros poblados y circunscripciones."**

**"Artículo 10.- Desarrollo de las acciones de demarcación**

**El desarrollo de las acciones de demarcación territorial se inicia en el** respectivo Gobierno Regional, **con la elaboración y aprobación de los estudios de diagnóstico y zonificación a través del acuerdo de consejo regional, previo informe favorable de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial-SDOT. Los Estudios de Diagnóstico y Zonificación y los acuerdos de consejo regional son publicados en el portal del gobierno regional correspondiente**.
A partir de tal aprobación, el Gobierno Regional, **en el marco del Saneamiento y Organización Territorial-SOT, implementa las acciones de demarcación territorial identificadas en el estudio de diagnóstico y zonificación y evalúa las iniciativas de la población organizada. El SOT es aprobado por acuerdo de consejo regional, previo informe favorable de la SDOT."**

**"Artículo 13.- Acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional**

Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera **o** de interés nacional **son competencia de** la Presidencia del Consejo de Ministros **y tienen un tratamiento prioritario y especial.**
**Para efecto de la presente ley, se entiende** como zona de frontera **al distrito** cuyos límites coinciden con los límites internacionales de la República.
**Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera se tramitan previa opinión favorable y unánime de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior."**

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**(...)**
**Tercera. Referéndum y consulta popular**

La Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE conduce los procesos de referéndum que se convoquen para fines de creación de regiones, **así como las consultas populares a las que se refiere el reglamento de la presente ley."**

**"DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**(...)**
**Tercera**. - **Régimen especial de Lima Metropolitana**

En el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la competencia y funciones que corresponden al gobierno regional en las acciones de demarcación territorial que señala la presente ley.
Asimismo, corresponde a dicha municipalidad identificar, conocer y evaluar **las acciones de demarcación territorial** en los distritos de su jurisdicción, conforme **a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley."**
**(...)**

**Quinta. – Límites elaborados por otras entidades del Estado**

**Los límites que elaboren las entidades del Estado en el ejercicio de sus competencias no tienen efectos demarcatorios."**

**Artículo 2. – Incorporación del artículo 15 en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial**

Incorpórase el artículo 15 en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en el siguiente término:

**"Artículo 15.- Registro en materia de demarcación territorial**

**La Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, implementa los registros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.**
**En tanto no haya límites saneados legalmente son de aplicación a las acciones de demarcación territorial aquellos establecidos mediante acta de acuerdo de límites o informe dirimente y que estén inscritos en el registro correspondiente."**

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA. - Reglamentación**
El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, realiza las modificaciones a las normas reglamentarias pertinentes, para la adecuada aplicación de la presente Ley.

**SEGUNDA. - Declaración de interés nacional**
Declárase de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA. - Derogación**
Derógase los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4, artículos 6, 9, 12, Primera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Finales.



JUAN CARLO YUYES MEZA
Congresista de la República

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
Congresista de la República

Ursula Letona Pera
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de OCTUBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3524 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.—

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de ley, tiene por objeto modificar la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, con La finalidad de actualizar su articulado, conforme a las funciones que debe ostentar un ente rector de un sistema funcional en concordancia a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

El actual marco normativo que regula las acciones demarcación territorial[1], establece que son sus principales objetivos de la demarcación territorial:

- Definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y faciliten la conformación de las regiones.
- Generar información de carácter técnico-cartográfica que contribuya en la elaboración de los planes de desarrollo de nivel local, regional y nacional.

### A. **Proceso histórico de la demarcación territorial**. –

El proceso histórico de la demarcación territorial en el Perú, inicialmente estuvo determinados por los hitos naturales[2] o fronteras vivas, sin embargo dado los cambios físicos en el territorio estos límites fueron imprecisos, lo que origino utilizar otro mecanismos para resolver el problema de delimitación territorial.

"Desde la Colonia existió el problema de la demarcación del territorio. El país no tenía conocimiento exacto del número de reparticiones existentes; en esa dirección se publicó en 1874 la "Demarcación Política del Perú" de Agustín de la Rosa Toro, conteniendo cuadros de la división administrativa de la República; fue sin embargo Don Mariano Felipe Paz Soldán quien asume el problema de la demarcación territorial en toda su magnitud, y en 1877 edita su obra "Diccionario Estadístico

---

[1] Numeral 2.5, artículo 2 de la Ley 27795, señala que las acciones técnicas de demarcación territorial, son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y cambios de nombre son acciones de normalización (...).

[2] YENSEN Erica, Tesis: Demarcación y conflictos territoriales. Análisis del Conflicto Limítrofe entre los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos. Lima 2017, pág. 16. Desde la antigüedad, las primeras fronteras a menudo fueron características fisiográficas del paisaje, como ríos, colinas, crestas de montaña, o bordes de los bosques; características que eran fáciles de identificar desde ambos lados de la frontera.

Geográfico del Perú" fruto de 36 años de trabajo recogiendo 30,000 nombres geográficos, señalando en cada caso su origen y toponímia quechua o aymara, su posición astronómica, su calificación administrativa o política y sus características geográficas (Atlas Histórico Geográfico del Perú, pág. 383).

En el periodo republicano, lejos de corregir aquellos errores, el Congreso procedió con mayor descuido al crear departamentos, provincias y distritos con la fórmula de tomar "las antiguas provincias" para formar departamentos, "los antiguos distritos" para formar provincias o bien "los pueblos A, B, etc., que conformarán un nuevo distrito"; sin mencionar cuáles son los límites de aquellos antiguos distritos, provincias, etc.," menos aún cuál era su población o predios rústicos, habiéndose llegado al extremo de dictar leyes creando como nuevos distritos los mismos que ya habían sido legalmente creados.

La demarcación territorial fue una de las funciones delegadas a la Sociedad Geográfica; eso fue en 1947, al amparo de la ley 10553 por la que se formó una comisión para elaborar un estatuto técnico para la demarcación territorial, el cual llegó a ser publicado recién en el año 1977.

En la Constitución de 1979, en el artículo 186°, inciso 7, se registra la competencia del poder ejecutivo de proponer al Congreso, para su aprobación los aspectos referentes a la Demarcación Territorial. En cumplimiento de dicho mandato se expidió el Decreto Supremo N° 053-81-PCM; mediante el cual se encargó al Instituto Nacional de Planificación (INP) la coordinación y elaboración de los estudios técnicos sobre demarcación territorial y a la vez, como requisito previo, la elaboración de Normas Técnicas.

En cumplimiento de lo dispuesto por el mencionado Decreto Supremo, el INP elaboró las "Normas Técnicas y Procedimientos para la Demarcación Territorial" aprobadas por el Decreto Supremo N° 041- 82-PCM en junio de 1982; al desarrollarse el proceso de regionalización y "conforme a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Regionalización, corresponde a la Asamblea Regional del respectivo Consejo Transitorio de Administración Regional proponer al Poder Ejecutivo la creación de provincias y distritos y las demás acciones de demarcación territorial, en el interior de cada región; así como aprobar la recategorización y cambios de nombres de centros poblados, con sujeción a las normas vigentes sobre la materia. En ese sentido, fue necesario adecuar las normas técnicas sobre asuntos de demarcación territorial al proceso de regionalización y a la nueva estructura descentralizada del Estado, bajo la búsqueda de un desarrollo regional y nacional". La mencionada

adecuación se ejecutó mediante el Decreto Supremo N° 044-90-PCM. 08.05.1990.

Con la desaparición del Instituto Nacional de Planificación en la década de los 90, la demarcación territorial viene a ser una función de la Presidencia del Concejo de Ministros (PCM)[3]"

En el año del 2002, con la expedición de la Ley 27795 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-2003-PCM, se estableció que la rectoría en materia de demarcación territorial recae en la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (hoy Secretaria de Demarcación y Organización Territorial[4]

Por información recogida de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, al día de hoy, nuestro territorio está dividido política y administrativamente en 24 departamentos, 196 provincias y 1874 distritos[5].

Pese a ello, los límites saneados en nuestro territorio son mínimos, contando a la fecha con quince (15) leyes demarcatorias, siendo estos:

Cuadro N° 01

| ITEM | AÑO | DENOMINACIÓN | LEY |
|---|---|---|---|
| 01 | 2006 | Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de Coronel Portillo en el departamento de Ucayali | 28753 |
| 02 | 2008 | Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de Bagua en el departamento de Amazonas | 29218 |
| 03 | 2010 | Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de Churcampa en el departamento de Huancavelica | 29538 |
| 04 | 2010 | Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco | 29541 |
| 05 | 2010 | Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de la provincia de Huánuco en el departamento de Huánuco | 29540 |
| 06 | 2010 | Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de La Mar en el departamento de Ayacucho | 29558 |
| 07 | 2012 | Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de Ascope en el departamento de La Libertad | 29847 |

[3] https://ipmades.wordpress.com/2013/03/04/la-demarcacion-territorial-iii/
[4] Decreto Supremo 022-2017-PCM, que aprueba el reglamento de organización y funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
[5] http://sdot.pcm.gob.pe/index.php/unidades_politico_administrativas/

| | | | |
|---|---|---|---|
| 08 | 2012 | Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de Alto Amazonas en el departamento de Loreto | 29962 |
| 09 | 2013 | Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de Piura en el departamento de Piura | 29991 |
| 10 | 2013 | Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de Huamanga en el departamento de Ayacucho | 30013 |
| 11 | 2014 | Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de Chupaca en el departamento de Junín | 30212 |
| 12 | 2014 | Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de Andahuaylas en el departamento de Apurímac | 30295 |
| 13 | 2015 | Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de Padre Abad en el departamento de Ucayali | 30310 |
| 14 | 2017 | Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de Loreto y sus distritos en el departamento de Loreto | 30613 |
| 15 | 2018 | Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de Purús en el departamento de Ucayali | 30720 |

Fuente: Secretaria de Demarcación y Organización Territorial

## B. Problemas a resolver. –

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 189, señala que "El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación".

La condición señalada, es necesario para el ejercicio de la gobernanza por parte de las autoridades de los gobiernos subnacionales, debido a que planificación del territorio está relacionado con su saneamiento, situación que la mayor parte de nuestro territorio adolece.
Por tal motivo, resulta necesario formular los cambios necesarios a los artículos relacionados a:

- Criterios técnicos para la demarcación territorial.
- Organismos competentes.
- Desarrollo de las acciones de demarcación.
- Acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional.

Así como derogar, aquellas disposiciones que no encuentran en concordancia los marcos normativos aplicables a las acciones de demarcación territorial.

## II. MARCO JURÍDICO

1.1. A nivel de Constitución Política del Perú
- Numeral 7, Artículo 102°
- Artículo 188°
- Artículo 189°
- Artículo 191°
- Artículo 194°

1.2. A nivel de Leyes
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial
- Decreto Legislativo 1435, que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial-FIDT.
- Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial.

## III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

No se cuenta con antecedentes legislativos.

## IV. ALCANCES DE LA PROPUESTA

Se presenta los siguientes cambios:

Cuadro N° 02

| CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY 27795, LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL | |
|---|---|
| LEY ACTUAL | **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA** |
| Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial<br><br>**4.1. Toda iniciativa sobre acciones de demarcación territorial deberá sustentarse en principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural mínimos que justifique la propuesta correspondiente. Las denominaciones vinculantes con la demarcación territorial deberán sustentarse en** | "Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial<br><br>**4.1. Las acciones de demarcación territorial se sustentan en los** principios de unidad, contigüidad, continuidad e integridad, **así como en** criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y **culturales** mínimos, **conforme lo desarrolla el reglamento de la presente ley.** |

| | |
|---|---|
| **referencias geográficas, históricas y culturales que contribuyan a consolidar la integración del territorio y la nacionalidad. Cuando se refieran a nombre de personas, éstas deben corresponder a personajes de reconocida trayectoria nacional o internacional, en ningún caso podrán referirse a personas vivas ni a países.** | (...)" |
| Artículo 5.- De los Organismos competentes<br><br>**Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:**<br><br>**1. La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes.**<br><br>**2. Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente.**<br><br>**A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación, promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento.**<br><br>**Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros."** | "Artículo 5.- De los Organismos competentes<br><br>Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:<br><br>1. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial-SDOT, es el ente rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.<br><br>Son funciones de la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial:<br>a) Normar el procedimiento de las acciones de demarcación territorial.<br>b) Evaluar los petitorios, conducir el tratamiento y organizar los expedientes técnicos de las siguientes acciones de demarcación territorial:<br>1) Delimitación interdepartamental.<br>2) Redelimitación interdepartamental.<br>3) Anexión que involucre un límite interdepartamental.<br>4) Acciones de demarcación territorial en zonas de frontera, que incluye creación circunscripciones, fusión de distrito, traslado de capital y anexión.<br>5) Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, que incluye creación circunscripciones, fusión de distrito, traslado de capital y anexión.<br>c) Evaluar y aprobar los Estudios de Diagnóstico y Zonificación-EDZ y, los Expedientes Únicos de Saneamiento y Organización Territorial-SOT, que son elaborados por los gobiernos regionales.<br>d) Formular los anteproyectos de la ley de saneamiento y organización territorial, creación de provincia, saneamiento de límites interdepartamentales y de acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o interés nacional.<br>e) Asesorar técnicamente a las entidades del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.<br>f) Emitir opinión vinculante en materia del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.<br>g) Difundir la normatividad del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, así como desarrollar y promover acciones de capacitación y la certificación de los responsables de los gobiernos regionales en materia de demarcación territorial, conforme a sus competencias.<br><br>2. Los Gobiernos Regionales, ejercen las siguientes funciones:<br>a) Elaborar y aprobar los Estudios de Diagnóstico y Zonificación de las provincias de su jurisdicción<br>b) Elaborar los Expedientes Únicos de Saneamiento y Organización Territorial.<br>c) Evaluar los petitorios, organizar los expedientes individuales y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial:<br>1) Delimitación intradepartamental. |

| | |
|---|---|
| | 2) Redelimitación intradepartamental.<br>3) Anexión intradepartamental.<br>4) Creación de distrito o provincia.<br>5) Fusión de distritos al interior de una provincia.<br>6) Traslado de capital.<br>7) Categorización y recategorización de centros poblados.<br>8) Cambio de nombre de centros poblados y circunscripciones." |
| Artículo 10.- Del procedimiento<br><br>**Los petitorios que promueva la población organizada, así como las iniciativas de oficio, deben cumplir los requisitos y documentos técnicos necesarios, conforme lo establece la presente Ley y su Reglamento.**<br><br>**El procedimiento se inicia en el respectivo Gobierno Regional. Los estudios de diagnóstico y zonificación son el marco para evaluar las propuestas demarcatorias. Los resultados de tales estudios son aprobados por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial. El documento correspondiente y la resolución de aprobación son publicados en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno Regional correspondiente.**<br><br>**A partir de tal aprobación, el Gobierno Regional tiene un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días naturales para evaluar las iniciativas de oficio y los petitorios de orden demarcatorio y organizar el expediente técnico de saneamiento y organización territorial correspondiente, con arreglo a la normativa vigente. Con la opinión favorable correspondiente, tramita la propuesta ante la Presidencia del Consejo de Ministros.**<br><br>**La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector del sistema, valida la propuesta en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales. En caso de existir observaciones, estas son subsanadas por el respectivo gobierno regional en el término de noventa (90) días naturales. Y, de ser conforme, inicia el trámite de remisión al Congreso de la República del correspondiente proyecto de ley.**<br><br>**Los expedientes que no reúnen los requisitos ni las evaluaciones técnicas para su trámite regular se declaran improcedentes.** | **"Artículo 10.- Desarrollo de las acciones de demarcación**<br><br>**El desarrollo de las acciones de demarcación territorial se inicia en el** respectivo Gobierno Regional, **con la elaboración y aprobación de los estudios de diagnóstico y zonificación a través del acuerdo de consejo regional, previo informe favorable de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial-SDOT. Los Estudios de Diagnóstico y Zonificación y los acuerdos de consejo regional son publicados en el portal del gobierno regional correspondiente.**<br>A partir de tal aprobación, el Gobierno Regional, **en el marco del Saneamiento y Organización Territorial-SOT, implementa las acciones de demarcación territorial identificadas en el estudio de diagnóstico y zonificación y evalúa las iniciativas de la población organizada. El SOT es aprobado por acuerdo de consejo regional, previo informe favorable de la SDOT."** |
| Artículo 13.- Procedimiento en áreas ubicadas en zonas de frontera u otras de interés nacional<br><br>**Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera u otras de interés nacional corresponden, sin excepción, a la Presidencia del Consejo de Ministros.**<br><br>**Las acciones en zonas de frontera, se promueven previa consulta con los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior. Para este efecto se define como zona de frontera a la circunscripción político** | **"Artículo 13.- Acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional**<br><br>Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera **o** de interés nacional **son competencia de** la Presidencia del Consejo de Ministros **y tienen un tratamiento prioritario y especial.**<br>**Para efecto de la presente ley, se entiende** como zona de frontera **al distrito** cuyos límites coinciden con los límites internacionales de la República.<br>**Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera se tramitan previa opinión favorable y unánime de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior."** |

| | |
|---|---|
| **administrativa cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República. El Reglamento establecerá un procedimiento especial para este efecto.** | |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS<br><br>Tercera. - Del Referéndum y la Consulta Vecinal<br><br>**La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, conduce los procesos de referéndum que se convoquen para fines de creación de regiones, con arreglo a ley. Asimismo, realizará las consultas vecinales a que se refiere el Artículo 12, a solicitud formal del órgano técnico competente.**<br><br>**En los casos no contemplados en el párrafo precedente, brindará el apoyo correspondiente, a solicitud del órgano técnico de la Presidencia del Consejo de Ministros.** | **"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**<br><br>**(...)**<br><br>**Tercera. Referéndum y consulta popular**<br><br>La Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE conduce los procesos de referéndum que se convoquen para fines de creación de regiones, **así como las consultas populares a las que se refiere el reglamento de la presente ley."** |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES<br>(...)<br><br>Tercera. - Régimen especial de Lima Metropolitana<br><br>**En el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la competencia y funciones que corresponden al gobierno regional en las acciones de demarcación territorial que señala la presente Ley.**<br><br>**Asimismo, corresponde a dicha municipalidad identificar, conocer y evaluar los casos de conflictos de límites existentes en los distritos de su jurisdicción, conforme al procedimiento previsto en el Artículo 12 de la presente Ley, y los plazos que establezca el Reglamento.**<br><br>**(...)**<br><br>Quinta. - **En tanto se determina el saneamiento de los límites territoriales, conforme a la presente Ley, las delimitaciones censales y/u otros relacionados con las circunscripciones existentes son de carácter referencia.** | **"DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**<br><br>**(...)**<br>**Tercera. - Régimen especial de Lima Metropolitana**<br><br>En el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la competencia y funciones que corresponden al gobierno regional en las acciones de demarcación territorial que señala la presente ley.<br>Asimismo, corresponde a dicha municipalidad identificar, conocer y evaluar **las acciones de demarcación territorial** en los distritos de su jurisdicción, conforme **a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley."**<br>**(...)**<br><br>**Quinta. – Límites elaborados por otras entidades del Estado**<br><br>**Los límites que elaboren las entidades del Estado en el ejercicio de sus competencias no tienen efectos demarcatorios."** |
| | **Artículo 2. – Incorporación del artículo 15 en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial**<br><br>Incorpórase el artículo 15 en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en el siguiente término:<br><br>**"Artículo 15.- Registro en materia de demarcación territorial**<br><br>**La Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, implementa los registros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.**<br>**En tanto no haya límites saneados legalmente son de aplicación a las acciones de demarcación territorial** |

| | |
|---|---|
| | **aquellos establecidos mediante acta de acuerdo de límites o informe dirimente y que estén inscritos en el registro correspondiente."** |

Elaboración: Propia

## V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, busca modificar el numeral 4.1 del artículo 4, artículos 5, 10, 13 Tercera Disposición Complementaria, Tercera y Quinta Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
Por otro lado, se deroga los numeral 4.2 y 4.3 del artículo 4, artículos 6, 9, 12, Primera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Finales.

## VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Está propuesta no irroga gastos al Estado.
Esta iniciativa de ley, busca fortalecer el marco normativo del ente rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, facilitando las acciones de demarcación territorial a través del saneamiento de límites en todo el país.

A su vez, esta iniciativa ordena los procedimientos que actualmente viene ejecutando la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, haciendo sus procesos más eficientes en favor del desarrollo del país.

## VII. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra alineada a la Política de Estado, denominado **"Democracia y Estado de Derecho"** en el objetivo 8:

- Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, que señala:

  "Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la

eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región.".

Asimismo, se alinea a la Política de Estado **"Estado Eficiente Transparente y Descentralizado",** en el objetivo 34:

- Ordenamiento y gestión territorial, que señala:

  Nos comprometemos a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz. Este proceso se basará en el conocimiento y la investigación de la excepcional diversidad del territorio y la sostenibilidad de sus ecosistemas; en la articulación intergubernamental e intersectorial; en el fomento de la libre iniciativa pública y privada; y en la promoción del diálogo, la participación ciudadana y la consulta previa a los pueblos originarios. Para estos efectos entendemos el territorio como el espacio que comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre y en el que se desarrollan relaciones sociales, económicas, políticas y culturales entre las personas y el entorno natural, en un marco legal e institucional; y en el que convergen los intereses, identidades y culturas de las poblaciones. Con este objetivo el Estado: a. Garantizará su accionar en todos los ámbitos geográficos, bajo los principios de subsidiariedad y solidaridad, con la finalidad de lograr un desarrollo humano integral, equitativo y sostenible, la vigencia de los derechos y la igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional. b. Conciliará el crecimiento económico y la competitividad con la

equidad social y la sostenibilidad ambiental, articulando los usos diversos del territorio según sus capacidades, en un clima de convivencia armónica, valorando la identidad y diversidad cultural, impulsando la formalización de las actividades económicas y respetando la institucionalidad democrática y el Estado de derecho. c. Impulsará y consolidará ciudades sostenibles como centros dinamizadores del desarrollo urbano y rural, articuladas en razón de su jerarquía y de su complementariedad funcional y que promuevan corredores económicos abastecidos con redes de agua, energía, transportes y comunicaciones, a fin de facilitar procesos de innovación, cadenas de valor y oportunidades de inversión en actividades primarias, industriales y de servicios. d. Generará un sistema de información territorial integral articulado desde las entidades públicas y accesible a la ciudadanía, para converger a una visión global del territorio, sus relaciones, conectividad, funcionalidad y dinámicas que permita la adecuada toma de decisiones públicas y privadas. e. Impulsará la investigación aplicada a la realidad territorial y la innovación tecnológica orientada a resolver problemas estratégicos y al aprovechamiento de potencialidades para el desarrollo territorial. f. Adecuará la aplicación de las políticas de educación, salud y otras pertinentes, así como la capacitación de la población local, para favorecer la gestión y el aprovechamiento racional, diverso y productivo de los recursos del territorio, fortaleciendo el desarrollo descentralizado. g. Reducirá la vulnerabilidad de la población a los riesgos de desastres a través de la identificación de zonas de riesgo urbanas y rurales, la fiscalización y la ejecución de planes de prevención.
h. Fortalecerá las capacidades de gestión territorial en los diferentes niveles de gobierno, así como las instancias de la gestión integrada del territorio que permitan establecer controles, incentivos y demás mecanismos que contribuyan a prevenir, reducir, adaptar o revertir los efectos negativos del cambio climático y a remediar o compensar cuando sea el caso, los efectos negativos sobre los ecosistemas derivados de la ocupación y usos del territorio. i. Regulará e impulsará un proceso planificado de ordenamiento territorial multiescala, intersectorial, intergubernamental, participativo, como una herramienta para la gestión integrada del territorio. j. Establecerá un sistema nacional de gestión territorial que permita armonizar los instrumentos técnicos y normativos para coordinar las políticas nacionales, sectoriales y los planes regionales y locales de desarrollo concertado y de ordenamiento territorial, que contribuya a implementar las prioridades nacionales, a fin de lograr la articulación entre los tres niveles de gobierno y con la participación de las instituciones representativas de la sociedad civil. k. Consolidará una división político-administrativa a partir de la conformación de regiones, y concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país. l. Desarrollará las zonas de frontera integrándolas a las dinámicas socio-económicas del país, así como a las de los países vecinos. m. Promoverá la creación e implementación de instrumentos fiscales y financieros para estimular buenas prácticas en la gestión del territorio y para

garantizar una adecuada formulación e implementación de los planes de ordenamiento territorial que orienten la inversión pública y privada y las políticas sociales.".